



Resolución No. 2742

“Por la cual se modifica una Resolución”

**LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de la delegación otorgada por el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF”; la función en relación con el Aseguramiento de Estándares que se le estableciera en el numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General de Instituto y la faculta prevista en el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 2094 del 3 de agosto de 2018, se otorgó licencia de funcionamiento bienal por el término de dos (2) años a la **FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN, TECNOLOGÍA, EDUCACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL INTEGRAL Y SOSTENIBLE “ITEDRIS”**, identificada con NIT. **820.003.363-7**, con personería jurídica otorgada mediante Decreto 047 de la Cancillería de la Arquidiócesis de Tunja, para la modalidad: hogar sustituto; con población objeto de atención: Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en esta modalidad. mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en esta modalidad. niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial. niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado, con dirección del inmueble donde funciona la sede administrativa; Calle 5 No. 9- 08, barrio Obrero del Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá.

Que el día 27 de septiembre de 2018, mediante correo electrónico dirigido a la Directora del ICBF Regional Boyacá, la Profesional Especializada – Coordinadora del Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento de La Oficina Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General del ICBF, informa que:

*“En atención al correo electrónico remitido por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad el día 14 de septiembre de 2018, con asunto: “Revisión de licencias para contratación Modalidades de Protección Noviembre 2018”; me permito informar que esta oficina dio inicio al proceso de revisión y verificación de licencias de funcionamiento expedidas por la Dirección de la Regional Boyacá, con base en la información contenida en el Repositorio de Información: “FS\_IVC”.*

*A su vez, la Dirección Regional priorizó un total de seis (6) actos administrativos de licencias de funcionamiento, todos ellos vigentes de acuerdo con el registro del repositorio de información, siendo preciso indicar que del total de los actos administrativos:*

*Dos (2) modalidades pertenecen a Restablecimiento de Derechos así: 1. Hogar sustituto y 2. Internado.*

*Cuatro (4) modalidades pertenecen al Sistema de Responsabilidad Penal así: 1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD; 2. LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA; 3. EXTERNADO JORNADA COMPLETA RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y 4. SEMICERRADO EXTERNADO JORNADA COMPLETA*

*Finalmente, en esta primera comunicación se envían las observaciones que surgen de la revisión efectuada a los seis (6) actos administrativos, incluyendo sus respectivas modificatorias, estableciendo*



que cuatro (4) CUMPLEN y dos (2) NO CUMPLEN con lo estipulado en el artículo 14 de la Resolución 3899 del 2010 modificada por las Resoluciones 3435 y 9555 del 2016, por las siguientes razones”:

**Regional:** Boyacá

**Operador:** Fundación Investigación, Tecnología, Educación y Desarrollo Regional Integral y Sostenible “ITEDRIS”

**Número de Licencia:** 2094

**Fecha de Expedición:** 03/08/2018

**Clase:** Bienal

**Tiempo:** Dos (2) años

**Modalidad:** Hogar sustituto

**Población:** Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en ésta modalidad. mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en ésta modalidad. niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial. niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado.

**Capacidad Instalada:** No aplica

**Sede Operativa:** No aplica

**Sede Administrativa:** Calle 5 No. 9 – 08 barrio Obrero de la Ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá

**Fecha de Notificación Personal:** 03/08/2018

**Fecha de Constancia Ejecutoria:** 06/08/2018

**Fecha de Vencimiento:** 05/08/2020

**Observaciones:**

Modificar población beneficiaria de la modalidad de atención, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1878 de 2018, mediante la cual se modifica el código de infancia y adolescencia – suprimir la expresión inobservados.

Que en consecuencia se debe entrar a realizar la modificación solicitada por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad en lo atinente a la población objeto de la referida licencia de funcionamiento.

Que tal corrección es posible en virtud de lo indicado en los artículos 3 numeral 11 y artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues en ellos se prevé que:

\* La administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con este Código irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

\* En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras y que en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Que realizada esta corrección, esta Resolución deberá ser notificada o comunicada a la **FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN, TECNOLOGÍA, EDUCACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL INTEGRAL Y SOSTENIBLE “ITEDRIS”**, según se contempló en el aparte final de este artículo 45.

Que en mérito de lo someramente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 2094 del 03 de agosto de 2018, a la especificación correspondiente a la población objeto de atención la cual quedará así:

Población Objeto de Atención:

Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en ésta modalidad, mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en ésta modalidad. niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial. niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado.

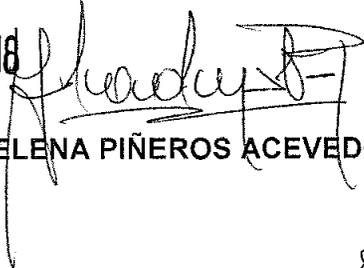
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Señalar que las restantes especificaciones incluidas en este artículo primero, como los demás artículos de la Resolución No. 2094 del 03 de agosto de 2018, se mantienen incólumes, esto es, sin modificación alguna.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar al Representante Legal de la **FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN, TECNOLOGÍA, EDUCACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL INTEGRAL Y SOSTENIBLE "ITEDRIS"**, de las decisiones acogidas en la presente resolución, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Expresar que esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los 02 OCT 2018

  
**GLADYS ELENA PIÑEROS ACEVEDO**

Control de legalidad: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa - Coordinadora Grupo Jurídico  
Aprobó: Oliverio Castañeda Molina - Profesional Especializado - Dirección Regional  
Revisó: Jorge Alexander Walteros Carvajal - Profesional Especializado - Grupo Jurídico  
Proyectó: Jorge Alexander Walteros Carvajal - Profesional Especializado - Grupo Jurídico



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Grupo Jurídico



GOBIERNO  
 DE COLOMBIA

15 20000

Tunja,

Padre:

**TIBERIO GALAN AVILA**

Representante Legal Fundación Itedris

Trasversal 2ª Este No. 58ª – 235

Tunja – Boyacá

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2018-581872-1500

Fecha: 2018-10-03 10:55:31

Enviar a: TIBERIO GALAN AVILA

No. Folios: 2

**Referencia:** Comunicación sobre decisión adoptada en la Resolución No. 2742 de 02 de octubre de 2018.

En obediencia a lo indicado en el artículo Tercero de la parte resolutive de la Resolución de la referencia, me permito comunicarle, que se resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 2094 del 03 de agosto de 2018, a la especificación correspondiente a la población objeto de atención la cual quedará así:

Población Objeto de Atención:

Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en ésta modalidad, mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en ésta modalidad. niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial. niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado.

Cordialmente,

**BLANCA JAQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA**  
 Coordinadora

Anexo: dos (02) folios

Proyectó: Jorge Alexander Walteros Carvajal, Profesional Especializado, Grupo Jurídico